

# MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO



## CONTROL DE CAMBIOS

Fecha Modificación	Versión	Elaboró	Revisó	Autorizó
Diciembre 2015	1.0	Paulina Orellana	-	Junta Administradores
Mayo 2018	2.0	Paulina Orellana	-	Junta Administradores
Julio 2020	3.0	Conde Viveros	-	Junta Administradores
Febrero 2021	4.0	Fanny Moraga Villegas	Álvaro de la Rivera	Gte. Gral./ Directorio

Febrero 2021

## Contenido

1.	Objetivo .....	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	Definiciones Previas.....	3
4.	Cómo se realiza una Operación de Lavado de Activos.....	4
5.	Técnicas de lavado de dinero .....	5
6.	Actividades vulnerables para el Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo 8	8
7.	Paraísos fiscales y países o territorios no cooperantes.....	9
8.	Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.....	9
	8.1 Marco Regulatorio .....	9
	8.2 Sanciones o penas que establece la ley.....	10
	8.3 Oficial de Cumplimiento.....	11
	8.3.1 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) .....	12
	8.3.2 Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) .....	13
	8.3.3 Mantenimiento de los registros .....	13
9.	Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. ....	13
	9.1 Funcionamiento del Comité de Cumplimiento .....	14
10.	Auditoría Interna.....	14

## 1. OBJETIVO

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular N°1.809 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ex Superintendencia de Valores y Seguros, la dirección y administración de STF Agente de Valores Spa, en adelante STF, han dictado el presente manual que establece políticas de prevención de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT).

## 2. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente manual son de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la entidad, en particular para aquellos que participan directamente en el proceso de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

## 3. DEFINICIONES PREVIAS

Se entenderá por:

- **Lavado de activos**, a cualquier operación o procedimiento o conjunto de procedimientos mediante los cuales, dinero o bienes provenientes de actividades ilícitas, son incorporados al circuito normal de capitales y bienes, aparentando provenir de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.
- **Financiamiento del terrorismo**, es cualquier operación o procedimiento o conjunto de procedimientos mediante los cuales se destina dinero o bienes para solventar al terrorismo, a actos terroristas o a organizaciones terroristas.
- **Cohecho a funcionario público nacional**: Según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, dicese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que: Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos. Por haber omitido un acto debido propio de su cargo. Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.
- **Cohecho a funcionario público extranjero**: Según lo establecido en el Artículo 251 del Código Penal, dicese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

- **Operación sospechosa**, a todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
- **Personas Expuestas Políticamente (PEP)**, a los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en algún país, Chile inclusive, a lo menos hasta un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría los jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad ((abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)) y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.
- **Paraísos Fiscales y Países o Territorios No Cooperantes**, los paraísos o refugios financieros, también conocidos como “off-shore financial centers” o “zonas francas financieras”, son lugares geográficos caracterizados porque en sus jurisdicciones se permite administrar y manejar cuentas y activos cuantiosos, proporcionando su custodia, dentro de un régimen de secreto bancario casi hermético, con el fin de proteger la identidad de los propietarios de dichos activos, en un entorno financiero y fiscal totalmente favorable.
- **Cliente**, se entiende a toda persona natural o jurídica, con la que la Corredora establece o mantiene una relación contractual, como consecuencia de la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido en el marco de las actividades propias de su giro. Esta relación puede ser ocasional o habitual.

#### 4. CÓMO SE REALIZA UNA OPERACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

Mediante la ejecución de múltiples operaciones destinadas a encubrir cualquier rastro acerca del origen ilícito de los recursos, entre más operaciones se realicen, más difícil es su detección para los afectados y para la autoridad.

Generalmente, en el proceso se distinguen tres etapas:

- **Colocación o depósito:** Consiste en “colocar” el dinero-efectivo, generalmente de baja denominación en el sistema económico legal, por ejemplo, mediante depósitos e inversiones. Con el propósito de eludir controles, el lavador suele fraccionar las transacciones o sobornar a empleados bancarios para que éstos no rindan los informes respectivos.

- **Diversificación:** Consiste en dificultar la vinculación del dinero o bienes con su origen ilícito y su real propiedad, efectuando grandes cantidades de transacciones, traspasos o movimientos de valores en o entre países. Surgen operaciones a nombre de fallecidos, personas ficticias o existentes, pero sin antecedentes que les pueda relacionar con la fuente de recursos, flujo de dinero a países “paraísos fiscales” o “países no cooperadores”. La idea es dificultar al máximo la labor de detección.
- **Integración:** El capital ilícito regresa al sistema financiero con apariencia de legalidad. Por ejemplo, mediante la realización de transacciones de valor exagerado a través de pagos por servicios imaginarios; intereses sobre préstamos ficticios e, incluso, inversiones en actividades lícitas sin explicar el origen de los recursos.

## 5. TÉCNICAS DE LAVADO DE DINERO

Una técnica de lavado de dinero es un procedimiento individual o paso en el lavado de productos ilegales, similar a una transacción comercial individual legítima. Algunas de las técnicas más comunes de lavado de dinero incluyen las siguientes:

- **Estructurar, o “trabajo de Hormiga”:** En la estructuración, uno o varios individuos hacen múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto periodo de tiempo, en la misma institución o en varias instituciones financieras. Las grandes sumas de dinero en efectivo, que son el resultado de actividades criminales, son “estructuradas” o divididas en cantidades inferiores al límite de dólares a partir de la cual las transacciones son registradas. Los fondos pueden ser depositados, transferidos, o usados para adquirir otros instrumentos monetarios.
- **Complicidad de un funcionario u Organización:** Individualmente, o de común acuerdo, los empleados de las instituciones financieras facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes cantidades de dinero en efectivo, sin presentar los reportes correspondientes a las autoridades. Esta técnica permite evitar la detención asociados con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.
- **Mezclar:** En esta técnica, se combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa. La mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, presentando como producto del negocio legítimo. A menos que la institución financiera sospeche que hay un problema con la transacción (por ejemplo, determinando que los recibos comerciales son demasiado altos para el nivel comercial de cierta comunidad), la mezcla de fondos ilegales es difícil de ser detectada por las autoridades competentes.

- **Compañías de Fachada:** Una compañía de fachada es una entidad que esta legítimamente incorporada (u organizada) y participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el blanqueo de fondos ilegítimos. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como pantalla, formada expresamente para la operación del lavado de dinero. Puede estar ubicada físicamente en una oficina, o a veces puede tener únicamente un frente comercial; sin embargo, toda la utilidad producida por el negocio, realmente proviene de una actividad criminal, En algunos casos, el negocio está establecido en otro estado o país para hacer más difícil de rastrear las conexiones del lavado de dinero.
  
- **Compras de Bienes o Instrumentos Monetarios con Productos en Efectivo:** En esta técnica, un blanqueador de activos compra bienes tangibles (tales como automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, propiedades y metales preciosos) o instrumentos monetarios (tales como giros bancarios, giros postales, cheques de viajero, y valores) con la masa de efectivo que se origina directamente de una actividad criminal, A menudo, el minorista que vende el artículo lo hace a sabiendas, y hasta podría ser un empleado de la organización criminal. Posteriormente, se usan los bienes comprados para continuar su actividad criminal (por ejemplo, transporte, escondites, etc.), como método para cambiar las formas de producto, o para mantener un estilo de vida lujoso.
  
- **Contrabando de Efectivo:** Esta técnica involucra el transporte físico del efectivo, obtenido de una actividad criminal a localidades fuera del país, puede transportar el efectivo por avión, barco, o vehículo a través de la frontera terrestre. Puede estar mezclado con fondos transportados por empresas de transportes de valores, escondido en artículos de exportación (por ejemplo, neveras, hornos microondas, etc.) o embalado en contenedores marítimos. El contrabando de dinero en efectivo, si resulta exitoso, otorga la ventaja de destruir completamente las huellas entre la actividad criminal que genera fondos y la colocación real de tales fondos dentro del circuito financiero. Estos productos pueden posteriormente volver al país de origen, por medios aparentemente legales como transferencias o transacciones con giros bancarios.
  
- **Transferencias Bancarias o Electrónicas:** Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, puede mover fondos prácticamente a cualquier parte del Mundo. El uso de transferencias Bancarias es probablemente la técnica más importante usada para estratificar fondos ilícitos, en términos de volumen de dinero puede moverse, y por la frecuencia de las transferencias. Los lavadores prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia

normalmente no está restringido. Después de transferir los fondos varias veces, especialmente esto ocurre en una serie de transferencias sucesivas, se vuelve difícil la detención de la procedencia original de los fondos.

- **Cambiar la Forma de Productos Ilícitos por medio de Compras de Bienes de Instrumentos Monetarios:** Bajo esta técnica, cambia los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión. Por ejemplo, adquirir cheques bancarios con giros bancarios o cambiar giros por cheques de viajero. Los productos se vuelven más difíciles de rastrear a través de estas conversiones; además, dichos productos se vuelven menos voluminosos, con lo cual se hace menos probable su detección. En algunos casos, los casinos u otras casas de juego pueden facilitar el lavado de dinero convirtiendo los productos criminales en fichas. Después de un corto tiempo, cambia las fichas por cheques u efectivo.
- **Venta o Exportación de Bienes:** Esta técnica se relaciona con situaciones en las cuales los bienes adquiridos con productos ilegales son vendidos en otra localidad o exportados. La identidad del comprador original se vuelve borrosa, lo cual hace difícil la determinación de la verdadera procedencia del delito.
- **Ventas Fraudulentas de Bienes Inmuebles:** La compra un propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real. El comprador paga la diferencia al vendedor, en efectivo “por debajo de la mesa”. Posteriormente, puede revender la propiedad a su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente.
- **Transferencias Inalámbricas o entre Corresponsales:** Esta técnica presume que una organización de lavado de dinero puede tener dos o más filiales en diferentes países, o que podría haber alguna clase de filiación comercial entre dicha organización y su contraparte ubicada en el extranjero. Los fondos a ser lavados entran en la filial en un país y después se los hace disponibles en un segundo país en la misma moneda o en otra diferente. Como hay una relación de corresponsalía entre las dos filiales, no se necesita transportar los fondos físicamente. Tampoco hay necesidad de transferir los fondos electrónicamente. La coordinación entre ambas terminales de la operación se lleva a cabo por teléfono, fax, o por algún otro medio arreglado de antemano.

De lo expuesto anteriormente se puede concluir que el conocimiento de los empleados, capacitación permanente, conocimiento del cliente y sus operaciones son la base para un sistema de prevención de lavado de activo.

## **6. ACTIVIDADES VULNERABLES PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Se identifican numerosas actividades y tipos de establecimiento que, por su naturaleza y características, son susceptibles de ser utilizados por los delincuentes en operaciones de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. En algunos casos por el alto manejo de efectivo, en otros por el tipo de bien que manejan, y generalmente por la posibilidad de ser usadas para dar apariencia de legalidad a negocios de procedencia criminal.

Se debe asignar especial atención a las operaciones con clientes y establecimientos, cuyas actividades sean vulnerables de ser utilizadas para este tipo de transacciones.

Algunas de las actividades legítimas que usualmente utilizan los lavadores, son las siguientes:

- Entidades financieras, bancarias y no bancarias, o cooperativas de ahorro y crédito que están en jurisdicciones con insuficiente o inadecuado control al lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Entidades financieras, bancarias y no bancarias, o cooperativas de ahorro y crédito que carecen de un sistema de prevención y control al lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Casas de corretaje bursátil o de intermediación en la negociación de valores con insuficiente cultura de control.
- Casas de cambio, transmisores de dinero, compraventa o cambio de cheques.
- Transportadoras de dinero o valores (Couriers).
- Subsidiarias internacionales de corporaciones e instituciones financieras localizadas en paraísos financieros y áreas con supervisión escasa o deficiente en prevención y control del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Compañías inmobiliarias (comercializadoras de bienes raíces, especialmente suntuarios), cuyos propietarios no son suficientemente conocidos.
- Casinos, loterías y juegos de azar en jurisdicciones con bajos estándares de control.
- Empresas de comercio exterior: importaciones, exportaciones y reexportaciones con trayectoria poco conocida.
- Agencias de viaje poco conocidas o de poca trayectoria.



- Actividad de seguros en países con bajo control y supervisión.
- Comercio de antigüedades, objetos de arte y joyas.
- Negocios con alto volumen de efectivo, tales como centros de diversiones, restaurantes de cadena, máquinas expendedoras, etc.
- Actividades financieras y comerciales de mercados informales.

## **7. PARAÍOS FISCALES Y PAÍSES O TERRITORIOS NO COOPERANTES**

Con el objeto de prevenir e impedir la utilización de nuestra Institución en el lavado o blanqueo de activos y en consideración a lo dispuesto por el Comité de Prevención de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo, es que se deberá prestar especial atención a las operaciones que realicen y a las relaciones comerciales que se entablen con personas naturales o jurídicas, incluidas las empresas e instituciones financieras, de países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o no se las aplican suficientemente. Cuando estas operaciones no tengan una justificación jurídica o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la mayor medida posible, (conocimiento del cliente reforzado) plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la Unidad de Análisis Financiero. Para estos efectos se deberá considerar a los catalogados como “países o territorios no cooperantes” por el GAFI y a los definidos como “paraísos fiscales” por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) los que se encuentran incluidos en el Decreto Supremo 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda, que se dictó de acuerdo a lo estipulado la Ley 19.840, y que se actualiza en base a la lista que periódicamente elabora la OCDE. (Ver Anexo I)

## **8. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**

Los principales componentes de este sistema dicen relación con la existencia de un marco de regulatorio; la presencia de un Oficial de Cumplimiento; la creación de un comité de prevención; monitoreo y reporte de operaciones inusuales; la definición de políticas de prevención; la existencia de un código de conducta interno y de una función de auditoría independiente.

### **8.1 Marco Regulatorio**

Se considera la normativa vigente en la regulación chilena para los Corredores de Bolsa:

1. **Ley N° 20.393**, donde se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho de funcionarios públicos (nacionales o extranjeros).

2. **Ley 19.913**, donde se establece que las personas naturales y las personas jurídicas están obligadas a reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades. También están obligados a mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando esta lo requiera, de toda operación en efectivo desde 450 UF a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.
3. **Ley 20.818**, donde se perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, donde se establece nuevos delitos como el delito tributario, contrabando, propiedad intelectual, falsificación billetes falsos, asociación ilícita, estafas y comercialización de materiales pornográficos.
4. **Ley 18.045**, donde de regula el mercado de valores.
5. **Circular N°1.809 de la CMF**, donde imparte instrucciones sobre prevención y control de operaciones con recursos ilícitos.
6. **Circulares 49 y 54 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)**, donde se instruye estandariza la normativa vigente y el deber de informar operaciones sospechosas de Financiamiento del Terrorismo respectivamente.
7. **Circular 57 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)**, imparte instrucciones sobre obligaciones de identificación y registro de beneficiarios finales de personas/estructuras jurídicas.

## **8.2 Sanciones o penas que establece la ley**

La Ley 19.913, que dio origen a la UAF, detalla en sus artículos 19 y 20 un conjunto de infracciones y sus respectivas sanciones, aplicables a las personas naturales y jurídicas supervisadas por el servicio que incumplan las obligaciones legales para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo:

1. **Infracciones y sanciones leves:** corresponden al incumplimiento de las instrucciones que la UAF imparte a través de circulares. Las sanciones aplicables van desde una amonestación a una multa que puede ascender hasta 800 UF.
2. **Infracciones y sanciones menos graves:** corresponden al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros, detalladas en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 3.000 UF.
3. **Infracciones y sanciones graves:** corresponden al incumplimiento de la obligación legal de entregar información y/o remitir Reportes de Operaciones Sospechosas, de

acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° letra b y 3° de la Ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 5.000 UF.

La Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Persona Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, determina las siguientes penas:

1. Disolución o cancelación de la persona jurídica.
2. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado.
3. Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.
4. Multa a beneficio fiscal (montos van desde las 200 hasta las 20.000 UTM).
5. Penas accesorias (publicación de un extracto de la sentencia y comiso).

Cabe mencionar que, se han venido construyendo las directrices contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo a partir de la adopción de una reglamentación internacional, nosotros adoptaremos las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (**GAFILAT**) sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación.

### **8.3 Oficial de Cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento deberá ser un funcionario de confianza, independiente de las áreas tomadoras de riesgo, operativa y de auditoría interna; tener un nivel gerencial, cuya función y responsabilidad principal será mantener una coordinación interna respecto de la vigilancia de las operaciones de los clientes con la entidad y sus filiales, la observancia de las instrucciones del manual de procedimientos, el conocimiento de los casos sospechosos y su comunicación al Comité de Prevención.

Las funciones del Oficial de Cumplimiento son las siguientes:

- Verificar la existencia y observancia de la totalidad de los procedimientos encaminados a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Evaluar su adecuación y conformidad con las exigencias legales.
- Promover la definición de estrategias internas para establecer los controles necesarios.

- Desarrollar un programa de sensibilización y capacitación sobre la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y velar porque todos los funcionarios la reciban oportunamente.
- Reportar las faltas o posibles errores que impliquen la responsabilidad de los funcionarios.
- Presentar informes sobre la efectividad de los mecanismos adoptados, según los requerimientos internos de la Corredora o de las autoridades, de acuerdo a las circunstancias.
- Orientar la conservación de los documentos relativos a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de modo que éstos se archiven y custodien debidamente.
- Coordinar las respuestas a requerimientos de los organismos de control e investigación relacionados con el tema y servir de enlace con dichos organismos.
- Velar por la actualización del manual de procedimientos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo con los cambios normativos y del entorno del negocio.
- Efectuar monitoreo de las transacciones inusuales o sospechosas.
- Efectuar análisis de operaciones inusuales o sospechosas informadas por las áreas comerciales u operativas.
- Presentar al Comité de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, clientes u operaciones inusuales o sospechosas.
- Realizar seguimiento de los casos reportados al comité de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

### **8.3.1 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)**

Según el artículo 3° de la ley N°19.913, se debe informar y reportar a la UAF en el menor tiempo posible las operaciones sospechosas de las que tengan conocimiento en el ejercicio de la actividad de la empresa, así como acompañar la documentación fundante necesaria.

La obligación de enviar un ROS y sus antecedentes fundantes, se deberá cumplir mediante los medios electrónicos que estipule la UAF en su sitio web. Es deber del Oficial de Cumplimiento cumplir con esta responsabilidad.

### **8.3.2 Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)**

De forma trimestral, durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero, abril, julio, octubre de cada año, deberá emitirse a la UAF el Reporte de Operaciones de Efectivo por operaciones realizadas con clientes en efectivo, esto es papel moneda o dinero metálico, por más de USD 10.000, o su equivalente en otra moneda, que realicen en el ámbito propio de su actividad.

De todas formas, en el caso que no se tuviesen operaciones en efectivo por esa cuantía, debe emitirse un Registro de Operaciones en Efectivo Negativo o ROE Negativo.

### **8.3.3 Mantención de los registros**

Es deber de STF mantener al menos por 6 años los siguientes registros permanentes:

1. Registro de operaciones en efectivo: deberá contener todas las operaciones en efectivo que superen los USD 10.000 o su equivalente en moneda nacional u otra.
2. Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC): deberá contener toda la información de la política de identificación del cliente y KYC, además de todas las operaciones que realice el cliente.
3. Registro de operaciones de PEP: deberá contener la información relativa a las operaciones realizadas por los PEP, la que se debe emitir de forma inmediata a la UAF cuando tenga el carácter de inusual (operación sospechosa).
4. Registro de transferencias electrónicas de fondos: deberá contener todas las transacciones realizadas de forma electrónica con los clientes.

## **9. COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**

Este Comité esté integrado por el Gerente General, el Oficial de Cumplimiento, Jefe Operaciones y Jefe Mesa de Dinero. Entre sus funciones estará la de planificar y coordinar las actividades de cumplimiento de las políticas y procedimientos sobre las materias definidas por la entidad, relacionadas con aquellas de que trata este Capítulo. Además, deberá tomar conocimiento de la labor desarrollada y operaciones analizadas por el oficial de cumplimiento, como también, de decidir sobre mejoras a las medidas de control que éste proponga.

La dirección y administración de STF, participan directamente en el establecimiento de las políticas y procedimientos conducentes a prevenir el lavado de activos. La Alta Administración es informada periódicamente de los resultados de su gestión.

### **9.1 Funcionamiento del Comité de Cumplimiento**

El comité sesionará cada vez que el Oficial de Cumplimiento lo estime necesario ya sea para comunicar un requerimiento hacia alguna de las áreas miembros del comité o requerimiento de una de las áreas hacia el oficial de cumplimiento. Es obligatoria la participación como mínimo del Oficial de Cumplimiento y al menos uno de los asistentes. En caso de los participantes ausentes, se les informará de forma posterior los temas tratados y acordados mediante entrega minuta.

Los temas tratados y acordados deberán quedar plasmados en la minuta, firmadas por los integrantes para su conocimiento.

## **10. AUDITORÍA INTERNA**

El cumplimiento de políticas y procedimientos definidos para el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo debe ser evaluado periódicamente por la auditoría interna de la Corredora, sobre la base de procedimientos definidos y aprobados por la alta administración y de conocimiento del personal.